

**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA VERDAD DE LOS HECHOS
COMETIDOS DENTRO DEL ESCENARIO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO
EN COLOMBIA. (PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR Y SU DERECHO A LA
VERDAD)**

Presentado por:

JOAN SEBASTIAN ARIAS VASQUEZ

41075007

NAYIVER GONZALEZ PEDRAZA

41023225



**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS
BOGOTÁ D.C.**

2023

**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA VERDAD DE LOS HECHOS
COMETIDOS DENTRO DEL ESCENARIO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO
EN COLOMBIA. (PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR Y SU DERECHO A LA
VERDAD)**

Presentado por:

JOAN SEBASTIAN ARIAS VASQUEZ
41075007

NAYIVER GONZALEZ PEDRAZA
41023225

Monografía para optar a título de Abogado

Docente Asesor:

DR. RODOLFO TORREGROSA



**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS
BOGOTÁ D.C.
2023**

A nuestros padres, arquitectos de
nuestra vida y artífices de este sueño. Los
amamos con el corazón.

Agradecimientos

A nuestros docentes, por forjar los principios humanistas que hoy nos acompañan,
alumbrando nuestro rol en la sociedad.

Infinitas gracias.

Carta Aceptación

Observaciones:

Aprobación:

Bogotá D.C., _____ de 2023.

AUTORIDADES ACADÉMICAS
Facultad de Derecho Pregrado
Centro de Investigaciones y Jefes de Área

Presidente Nacional	Jorge Alarcón Niño
Presidente Seccional	Elizabeth García González
Vicepresidencia Nacional	Jorge Alfredo Gaviria Lievano
Rector Nacional	Edgar Ernesto Sandoval
Rector Seccional	Fernando Salinas Suarez
Decano Facultad de Derecho	Ciro Nolberto Güechá Medina
Secretaria Académica	Ana Rocío Niño Pérez
Director Nacional de Investigaciones	Gabriel Andrés Arévalo Robles
Directora Seccional de Investigaciones	Norhy Esther Torregrosa Jiménez
Coordinador Área Centro de Investigación	Hebert Mauricio Mejía Alfonso
Jefe Área de Derecho Público	Eric Alexander Leiva Ramírez
Jefe Área de Derecho Penal	Vadith Orlando Gómez Reyes
Jefe Área de Derecho Laboral	Edgar David Pérez Sanabria
Jefe Área de Derecho Privado	Juana Carolina Villamil Sierra
Jefe Área Derecho Procesal	Jorge Andrés Mora Méndez
Jefe Área de Sociales	Felipe Guzmán Lozano

Resumen

En la presente investigación se encontrará un estudio integral sobre el inicio, desarrollo e importancia de derechos humanos en el marco de la “*justicia transicional*” (JT), las instituciones y mecanismos que defienden los derechos de las víctimas, especialmente las personas de la tercera edad. Para ello, se tomarán en cuenta motores de búsqueda encontrados y recuperados en repositorios de universidades a nivel nacional e internacional, fuentes de derecho, entre otros.

Palabras clave. Derechos Humanos, justicia transicional, mecanismos de defensa, víctimas.

Tabla de Contenido

Introducción	9
CAPITULO I.	13
Contextualización sobre el derecho a la Verdad	13
1.1 El concepto de derecho a la verdad	13
1.2 El derecho a la verdad en el hito de la justicia transicional	15
1.3 Mecanismos jurídicos de protección y materialización del derecho a la verdad de las víctimas dentro del SIVJNR	19
CAPITULO II.	23
Conceptualización y principios en la Justicia Transicional	23
2.1 Principios	23
2.1.1 Principio de la “Dignidad Humana”.	23
2.1.2 Principio de Solidaridad.	24
2.1.3 Principio de Afectividad.	25
▪ Del Principio de Protección Integral al Adulto Mayor	26
2.2 Deber de Respeto Derechos Personas de la Tercera Edad	27
CAPITULO III.	32
Garantías de la protección del Adulto Mayor (normas, políticas públicas en el Municipio de Puerto Carreño)	32
3.1 El mayor adulto ante la legislación, la familia y la sociedad	33
3.2 Identificación de vías de comunicación y Plan de Manejo Ambiental Integral	34
3.2.1 De Estricta Responsabilidad.	38
3.2.2 Responsabilidad Civil Contractual.	39
3.3 Asistencia y Atención	40
3.3.1 Compatibilidad de tablas.	40
3.4 Fines de la Reparación Integral	41
3.4.1 No repetición Víctimas	42
3.4.2 Atención integral, asistencia y reparaciones.	43
3.4.3 Paz, constituyente y Constitución.	45
3.4.4 Referencias teóricas de políticas públicas.	46
3.4.5 Políticas Públicas para la Rehabilitación Integral Adultos Mayores del Municipio de Puerto Carreño.	52
Conclusiones	58
Referencias Bibliográficas	60

Introducción

La presente investigación tiene por fin realizar una revisión de los derechos del adulto mayor en el marco del conflicto armado en Colombia, especialmente en lo que respecta a uno de los derechos de las víctimas, al conocimiento de la verdad. Es una situación que surge de la problemática de la guerra entre grupos armados al margen de la ley, paramilitares, Farc –EP, AUC, entre otras, que ha durado muchos años en el territorio colombiano, donde existen miles de víctimas que no han logrado la reparación, la justicia y la verdad.

Es fundamental, realizar un estudio socio jurídico con un enfoque paradigmático cualitativo, que tenga en cuenta las políticas que se han diseñado por parte del Gobierno para garantizar los derechos de las personas de la tercera edad, sus necesidades, rehabilitación e inclusión en la sociedad, por ser personas de especial protección que deben contar con las ayudas incluidas en la ley de víctimas y JT, que pretende la paz, la reparación, la justicia, la verdad y la no repetición.

Se podrá llegar a este conocimiento a través del análisis jurisprudencial, normativo y doctrinal, para llegar a un conocimiento científico desde la ciencia del derecho “el conocimiento científico se construye a partir de ciertos hallazgos, cuya evidencia, en un momento dado, nos indica, en alto grado, que son verdad.” (Ferraz, 2012, p. 10).

La Ciencia del Derecho es interpretativa y restringida, que parte de un estudio lógico-formal de los fenómenos jurídicos, sin preocuparse por su contenido social y axiológico, se entiende que el jurista no se limitan a conocer la normativa, sino que se ven obligados en varias ocasiones a elegir entre dos o más realidades para interpretar y aplicar mejor la norma como enunciado de conducta obligatoria.

En este contexto, es esencial hallar el valor de la verdad, en el marco del conflicto armado suscitado en Colombia, la recuperación de la justicia con las diferentes políticas creadas a través del tiempo y los Gobiernos que han creado una JT, para que los grupos armados ilegales dejen sus armas y colaboren con la Justicia Especial para la Paz y así, encontrar la verdad de los hechos que son inciertos para las víctimas, haciendo especialmente ahínco en los derechos de la población mayor en Colombia.

Es por ello, que se realiza de manera objetiva y reflexiva el presente estudio, en busca de contribuir con la discusión sobre la verdad en el campo del derecho, considerando la doctrina (académica y jurisprudencial) como terreno fértil para la búsqueda de consensos.

Es esencial que los países en general, produzcan políticas sociales que protejan a las víctimas, garanticen derechos fundamentales y humanos de los individuos. Sin embargo, estas políticas no son suficientes dada la realidad sociopolítica de los desalojos forzosos en Colombia, que durante mucho tiempo ha superado todas las demás estadísticas sobre migración forzada.

Con la promulgación de la “Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas)”, se instituyeron medidas legales, administrativas, sociales y económicas, en lo individual como en lo colectivo, a favor del bienestar de las víctimas, sin perjuicio, justicia provisional que contribuyó a la realización de sus derechos; encontrar la verdad y asegurar que no se siga violando, y no se repitan los hechos (art.1).

Norma que se expidió con vigencia de 10 años, donde los beneficiarios serán personas que han sufrido daños por causa del conflicto armado desde el 1 de enero de 1985, con excepción de la redistribución de tierras, que tendrá lugar el 1 de enero de 1991. Víctimas violentadas en sus derechos reconocidos por el DIH, violaciones a los tratados internacionales en el marco del conflicto armado (art. 3).

La promulgación de la Ley de víctimas produce una política nacional que tiene como objetivo investigar los alcances de la aplicación del Municipio de Puerto Carreño, su eficacia y efectividad, también las barreras a la intervención pública, la asignación de responsabilidades, recursos, bienes tangibles y planes de programas domésticos, entre otros, para lograr los fines propuestos.

Por ello, se planteará como pregunta investigativa la siguiente ¿Cuál ha sido la eficacia de la ley de víctimas en el Municipio de Puerto Carreño en Colombia, con respecto a los derechos de la población mayor víctima del conflicto armado, especialmente el derecho a la verdad?. Para poder encontrar respuesta a la presente se planteará como objetivo general identificar la eficacia de la ley 1448 de 2011, con respecto a las garantías que tiene la población mayor en búsqueda de la verdad del conflicto armado en Colombia, en el marco de la JT.

Objetivos Específicos:

- Analizar el derecho a la verdad como valor y fin de la JT en Colombia.
- Establecer los principios y fines de la JT en Colombia
- Identificar las políticas públicas, institucionales y jurisdiccionales como mecanismos de materialización del derecho de protección integral del adulto mayor en el Municipio de Puerto Carreño – Colombia, que han sido víctimas del conflicto armado.

La estrategia metodológica utilizada será de tipo cualitativa, donde se harán construcciones a partir de conceptos y evidencias de la efectividad de las políticas públicas creadas para dar cumplimiento a la ley de víctimas en Colombia, en favor de los derechos de las personas mayores (de la tercera edad en adelante).

Los instrumentos aplicados serán fuentes secundarias y terciarias, como la información proveniente de interpretaciones realizadas por teóricos, historiadores, normas y jurisprudencia, monografías, que se han dedicado a estudiar la problemática planteada, estas se encontraran en diferentes plataformas, repositorios universitarios nacionales e internacionales, tales son google academic, dialnet, e-book, entre otros.

El contenido del presente se dividirá en tres capítulos, donde en el primero se analizará el derecho a la verdad como valor y fin de la JT en Colombia, en el segundo capítulo se establecerán y resaltarán los principios y fines de la JT en Colombia, y en el último capítulo se identificarán las políticas públicas, institucionales y jurisdiccionales como mecanismos de materialización del derecho de protección integral del adulto mayor en el Municipio de Puerto Carreño – Colombia, que han sido víctimas del conflicto armado.

CAPITULO I.

Contextualización sobre el derecho a la Verdad

1.1 El concepto de derecho a la verdad

La capacidad reflexiva inherente a la condición humana despierta en el hombre la necesidad de intervenir en el mundo circundante y en las relaciones entre las personas, con el objetivo de desentrañar los misterios e incertidumbres que, por azar, ponen en peligro su supervivencia, su bienestar y su vida en sociedad. La búsqueda del conocimiento surge, por tanto, como un intento de superar la enorme dificultad de comprender el universo en su totalidad, frente a las indagaciones cotidianas que acuden a la razón del hombre en cada momento de inquietud y perplejidad.

Esta condición pensante del hombre lo lleva al acto de filosofar. Es la Filosofía la que reclama para sí la perenne tarea de sondear las raíces de los problemas en un intento de mostrar conclusiones que conduzcan a resultados y soluciones universalmente válidos. De ahí la comprensión de la Filosofía para Miguel Reale (2012) como “el estudio de las condiciones últimas, de los primeros principios que rigen la realidad natural y el mundo moral, o una comprensión crítico-sistemática del universo y de la vida” (p. 12).

A pesar de la vicisitud filosófica, dictada por su discurso que produce teorías contrastantes, el conocimiento está anclado en el valor de verdad. Si no existiera el compromiso permanente de construir y desentrañar explicaciones de manera universal, consistente y definitiva, no habría razón ni utilidad para el pensamiento filosófico.

Paulo de Barros Carvalho (2011) con mucha propiedad, enseña que:

“(…) quien transmite noticias, informaciones, lo hace “en nombre de la verdad”, sin la cual no tendría sentido la proposición enviada como mensaje. Tal reconocimiento, sin embargo, no impide las especulaciones libres de nuestra mente sobre el valor metafísico de la verdad” (De Barros, 2011, p. 161).

Desde el mundo griego hasta el presente, los métodos destinados a determinar la verdad han sufrido numerosos cambios. Varias corrientes de pensamiento establecieron sus premisas, sus certezas metodológicas, sin lograr, sin embargo, con eficiencia y universalidad el resultado identificativo de la verdad última, como, por ejemplo, se analiza a continuación.

En relación con el anterior, Fajardo (2012) resalta que el derecho a la verdad nace desde que se funda y organiza el DIH, así mismo se refiere a la Cruz Roja considerando que este derecho es consuetudinario en el Derecho Internacional, aplicado cuando existen disputas internas o externas de Estados, visto como un derecho de exigir el conocimiento sobre el paradero de las personas desaparecidas (Fajardo, 2012, p. 20).

En vista de los antecedentes mencionados, el DIH es esencial en la conformación del concepto de verdadera justicia, los regímenes dictatoriales en América Latina 1970 frente a la desaparición forzada y otros delitos que atentan contra la responsabilidad internacional del Estado, que refieren que los derechos de las víctimas deben estar protegidos; y sentar cabeza sobre las violaciones directas a los DDHH, el derecho que tiene la sociedad a conocer lo que está pasando, acceder a la justicia y obtener una reparación directa integral.

Es una combinación de elementos recogidos por la doctrina y la ley, acogidos como principios colectivos, tal y como señala las Naciones Unidas (1997), principios 2, 3 y 4. Además

de lo anterior, como se afirma por el DI, “derecho a la libertad sugiere también la función de memorar las crueldades cometidas, donde se deben delimitar medidas apropiadas para lograr este objetivo” (Uprimny y Saffon, 2012, p. 6).

Estas normas internacionales se encuentran ratificadas en el art. 93 de la Constitución de Colombia (CPN), siendo parte integral del bloque constitucional, por ello, se encuentra necesario revisar los pronunciamientos de la Corte Constitucional donde reconoce que los procedimientos de la CADH forman parte del bloque constitucional en un sentido fuerte y, además, de las definiciones sostenidas por los marcos de derecho internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el año 2002 la Corte ha reafirmado que el derecho a la justicia es un derecho fundamental de las víctimas, pudiendo reconocer su naturaleza una y otra vez, afirmando que los derechos de las mismas en el litigio van más allá de la reparación o una pretensión patrimonial de indemnización y deben incluir el derecho a la verdad y justicia (CC, C-282 de 2002).

1.2 Derecho a la verdad en el hito de la JT

Una vez definidos los alcances y contenidos del derecho a la verdad se requiere identificar los documentos que hacen parte del “Acuerdo de Resolución Final de Controversias”, “Construcción de una Paz Sostenible y Duradera” y la “Jurisdicción Especial para la Paz” (JEP).

En este contexto, es importante articular el concepto de un verdadero derecho, que se pretende utilizar dentro de los sistemas de justicia provisional y las herramientas dentro de las cuales se crean, como la Comisión de la Verdad y otros instrumentos que permitan su usar.

La justicia provisional es definida como aquellas herramientas que los países implementan para contrarrestar y mejorar tiempos de conflicto que han fragmentado los derechos humanos, y perjudican la justicia de las naciones (International Center for Justice Justice, sf).

Además, la doctrina ha sido definida como “una especie de sistema judicial e ilegal que facilita y permite la transformación de la democracia o del estado de guerra en paz” (Rettberg, 2005, p. 1).

En este sentido, es necesario esclarecer distintas formas en que puede verse la verdad dentro del sistema de justicia provisional, según las circunstancias en que se desenvuelve, por ejemplo, en la Edad Media, la religión sirvió como marco de referencia para todas las ideas de la época, imponiendo un sistema ético subordinado a un orden trascendente, con el advenimiento de la Ilustración, el hombre se sitúa en el centro del universo y comienza a cuestionarse el origen de todo lo que le rodea, buscando una respuesta al universo político, jurídico y natural, según datos estrictamente humanos, sin la intervención de dogmas metafísicos, de prejuicios morales y creencias religiosas.

La filosofía de la Ilustración pasó a desarrollar una confianza resuelta en la razón humana. Sólo ella, como común denominador de lo humano, aparecerá como fuente de conocimiento claro y distinto, capaz de orientar, como una verdadera brújula, a la especie humana, que se considera capaz de decidir por sí misma su destino.

En el Prefacio edición N° 1 de la “Crítica de la razón” Immanuel Kant (2005) define su época como crítica, diciendo:

“Nuestra época es por excelencia una época de crítica a la que todo debe someterse. De ordinario, la religión, por su santidad, y la legislación, por su majestad, quieren apartarse de ella. Pero en este caso provocan una justa sospecha contra sí mismos y no pueden justificar una referencia sincera, referencia que la razón atribuye exclusivamente a aquello que puede sustentarla mediante el examen crítico y público pura” (Kant, 2005, p. 15).

Así, la filosofía de la Ilustración se presenta como extremadamente optimista porque cree en el proceso del conocimiento a través del uso crítico y constructivo de la razón, tal forma de pensar causa una influencia significativa en el mundo político – contribuyendo decisivamente a la Revolución Francesa – y en el mundo jurídico – allanando el camino para la construcción de sistemas jurídicos en los códigos de derecho y el surgimiento del positivismo jurídico.

Para ello, el artículo 27 D de la Ley de 1922 de 2018, “Proceso del Procedimiento de Zona Especial Pacífica”, establece las acciones que se pueden realizar en el proceso de determinación de la verdad.

Los procesos para encontrar la verdad que pueden realizar los individuos son:

- “1. Presentar denuncias a través de organizaciones de víctimas y de DDHH.
2. Audiencias prioritarias y selección de casos.
3. Participación de víctimas a través de sus organizaciones.
4. Brindar oportunidad de recibir versiones voluntarias, presentar comentarios y tener acceso al expediente.
5. Asistir a Audiencia de Consentimiento Público, posterior 15 días proporcionar comentarios por escrito de la resolución.

6. Exhibir ideas sobre proyectos de restauración presentados por el asistente.
7. Las víctimas de violencia de género, incluidas las que abusan sexualmente, tienen derecho a no ser tratadas por su abusador” (Ley 1922 de 2018, art. 27D).

Actualmente la JT se desarrolla y se ejecuta el “Programa Integral de Verdad, Justicia, Restitución y No Repetición (SIVJRNR)”, que tiene procedimientos en el marco de Acuerdos entre el Gobierno y grupos armados que han actuado en contra de la ley.

El Plan Integral se basa en el principio de reconocer a las víctimas como ciudadanos con derechos; que tienen derecho de conseguir y recuperar la verdad de ataques en el marco del conflicto (Ibáñez, 2017, p. 70).

Las autoridades quienes desempeñarían funciones para la recuperación de derechos en la JT particularmente el derecho a la justicia estaría integrado por:

- “1. La Comisión de Esclarecimiento, Socialización y No Repetición.
2. Unidad Especial para la búsqueda de personas perdidas en el conflicto.
3. Autoridad Especial para la Paz.
4. Completar los Pasos Correctivos para la Construcción de Paz.
5. Evite la repetición.” (Ministerio de Interior y Justicia, 2012, p. 117).

En el marco institucional constituido por el Acuerdo Final de Resolución de Controversias Armas, es importante señalar el compromiso de crear herramientas legales para proteger y educar sobre el derecho a la verdad.

En los términos del Acuerdo Final, y reafirmando su compromiso con el esclarecimiento de la verdad, la Comisión se creó como un órgano interino y de pleno derecho, buscando esclarecer la verdad de lo sucedido y participar en el esclarecimiento de las violaciones a la ley y

violación de la ley, dar una explicación integral a toda la comunidad del conflicto conlleva al (derecho a la verdad conjunta); originar el reconocimiento, obligaciones de involucrados, y promover la convivencia (Ministerio de Interior y Justicia, 2012, p. 117).

1.3 Mecanismos jurídicos para la obtención de la verdad dentro del SIVJRNR

Considerando lo aquí dicho, además de analizar el arquetipo institucional que tiene el SIVJRNR, contenido en el Acta 01 de 2017, mediante la cual se estableció el marco institucional para la plena ejecución del Contrato Final y Resolución de Controversias se firmó el 26 de noviembre de 2016 por el Gobierno y la FARC que establecen pasos para asegurar los derechos de las víctimas.

En palabras de la C. Constitucional y la C.S. de los Estados Unidos, existen dos áreas de apelación, incluyendo un derecho natural y colectivo a la privacidad (Llano, 2013). Por tanto, con el fin de obtener la plena satisfacción, considerando las etapas de cumplimiento, el derecho a la realidad aparece, en primer lugar, la etapa de recolección y verificación de la información, que puede denominarse reconstrucción normal, de ahí que toda empresa creada para este propósito en el proceso de justicia temporal, las personas que intervienen en el conflicto y la forma en que se configuran, los distintos tipos de conducta delictiva y los lugares o mundos que son característicos de dicha conducta.

En el segundo caso con base en información recabada específicamente por órganos autorizados para investigar los informes de casos por las “*Comisiones de la Verdad*”, datos que pueden ser utilizada por las víctimas o puede ser utilizada como base para otras autoridades, en este caso judicial. De esta forma, se trata de establecer, en cada caso, la exactitud, oportunidad,

forma y ubicación de la conducta delictiva a fin de establecer la verdad del asunto y establecer el grado de compromiso de los autores.

Considerando estos tiempos, el SIVJRNR utilizado por el Acuerdo Final creó las partes involucradas y respondiendo a estas dos fases: la “Comisión de la Verdad”, que se encarga de establecer los escenarios contextuales, y la JEP, con potencial para investigar, juzgar y sancionar a los autores de conductas disciplinarias cometidas en caso de conflicto armado, para así establecer la realidad de cada caso.

Ambos órganos son importantes, para la indagación de sus capacidades materiales en el marco de los principios que rigen su funcionamiento, con miras a la confirmación de las hipótesis de investigación y, por ende, a la verificación que la “Comisión de la Verdad” se encarga de velar por los derechos de un grupo de víctimas del conflicto civil, y que, a su vez, la Autoridad Especial para la Paz se encarga de conocer la verdad de cada caso.

Una vez definido el objeto de la Comisión de la Verdad, debe discutirse su función con todo el conjunto de funciones, métodos administrativos y judiciales en el marco del SIVJRNR, como por ejemplo las siguientes:

- Estudio sobre el impacto humano y social de los conflictos armados, particularmente sobre el ejercicio de derechos, sobre las diversas formas de violencia contra las mujeres, de NNA y los adultos mayores, personas relacionadas con su religión, opiniones o creencias, personas con discapacidad, miembros de la comunidad LGBTI, entre otros.

- Impacto de las acciones que atacan la política y funcionamiento de procesos democráticos.

- Impacto de acciones en conflicto entre los principales actores de violencia en el marco del conflicto armado.

- Se deben estudiar informes de la Comisión de Historia del Conflicto y sus víctimas, especialmente las circunstancias que permitieron la continuación del conflicto.
- El establecimiento de hechos ocurridos durante el desarrollo del conflicto, especialmente de organismos del Estado y organizaciones ilegales.
- Descripción del origen y causas del acto de paramilitarismo, las formas en que se manifiesta este tipo de organización, planificación, financiamiento e impacto de sus acciones.
- Agotamiento y expropiación de tierras en caso de conflicto.
- Las relaciones históricas y actuales del conflicto armado y la desnutrición, el financiamiento y supervivencia de las plantas ilegales, la producción y venta de drogas ilícitas y las actividades de lavado de activos.
- Experiencia para fortalecer el tejido social de la sociedad y conocimientos de sostenibilidad individual o colectiva, así como procesos de transformación positiva de organizaciones e instituciones a lo largo del conflicto.

Las funciones de la “Comisión de la Verdad” serían:

- Indagar e investigar el conjunto de datos anterior, métodos de información analítica para construir la realidad, incluyendo informes de la “Comisión de la Comisión del Historia del Conflicto y sus Víctimas” (Resolución 588 de 2017, art. 13).

Se puede realizar una audiencia, de manera local, en la que las víctimas, partícipes, en forma individual y colectiva, y con los diversos actores sociales que sean responsables, pidan perdón y den explicaciones sobre la conducta delictiva. El informe de la Comisión será presentado formalmente al público a nombre de los estamentos de la colombiana” (Ibáñez, 2017, p. 45).

- Realizar actividades para las víctimas y comunidades involucradas en actividades, herramientas y programas para la protección y realización de sus derechos, estrategias de educación, difusión para asegurar el desarrollo de la Comisión y participación.
- Aprobación de medidas para captar la información recabada sobre los trabajos realizados, y tomar las medidas necesarias para asegurar su mantenimiento.
- “Garantizar la transparencia del camino de género, a lo largo del trabajo de la Comisión, mediante la conformación de un grupo de género que proporcione funciones tecnológicas naturales específicas, investigación, corrección auditiva, entre otras” (Ibáñez, 2017, p. 87).
- Brindar cuentas públicas periódicamente, al menos semestralmente, por los servicios prestados.
- Crea reglas propias y un plan de trabajo, donde se definen funciones y estructura de la Comisión conforme al Decreto 588 de 2017.

En ese sentido, el art. 1 de la ley establecía que la Comisión de la Verdad sería “un órgano autónomo e independiente del sistema nacional, con capacidad constitucional, ética, administrativa, presupuestar y profesional, bajo su jurisdicción, por un periodo de tres años”.

Por otra parte, su estructura será construida por el presidente, “en acuerdo con los lineamientos de los comisionados plena”, funciones previstas en el artículo 21 del Decreto 588 de 2017.

Estará integrada por 11 comisionados, incluido su presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Decreto 588 de 2017, “serán designados por el Comité de Selección establecido en el art. 7 transitorio de la Ley 01 de 2017”.

CAPITULO II.

Conceptualización y principios en la JT

2.1 Principios

2.1.1 Principio de la “Dignidad Humana”.

De entrada, es necesario traer a la luz algunas consideraciones en torno al macro principio constitucional de la Dignidad Humana. Lemisz (2010), agrega que: La dignidad de la persona humana es un concepto sumamente amplio, por lo que existe una gran dificultad para formular un concepto jurídico al respecto.

La definición y delimitación son amplias, en aras de abarcar diferentes concepciones y significados, creado y entendido históricamente como un valor que preexistió al hombre. (O principio da, 2010).

Así, este principio es la base de todos los derechos y garantías, siendo un valor supremo del ordenamiento jurídico y de él deriva el derecho a la vida, la libertad, la manifestación, la salud, la vivienda, seguridad social, educación, vivienda, entre otros.

La multiplicación de las entidades familiares preserva y desarrolla las cualidades más relevantes entre los miembros de la familia, que son el afecto, la solidaridad, la unidad, el respeto, la confianza, el amor, el proyecto de vida común, permitiendo el pleno desarrollo personal y social de cada participante sobre la base de la pluralidad, la solidaridad, ideales democráticos y humanistas (Días, 2013).

Así, se extrae que, no sólo centrado en el derecho de familia, sino también en el propio derecho, el principio de la dignidad humana cobra extrema relevancia, brindando al ser humano, sin distinción de sexo y edad, lo que se concibe como mínimamente digno, y en consecuencia, al

derecho de familia, la grandeza de tal principio se verá en su momento en la tutela del derecho de protección de los hijos a sus padres.

Siguiendo esta línea de razonamiento, se procede a discutir el principio de solidaridad, y su relevancia para el derecho de familia y para el objeto del presente estudio.

2.1.2 Principio de Solidaridad.

Siguiendo el estudio del principio de la dignidad humana, es imprescindible hacer algunas consideraciones sobre el principio de la solidaridad familiar. Para Lobo Apud Bonavides (2013) la solidaridad, concebida como pauta general de conducta, en derecho, recién con la Constitución de 1988 fue inscrita como principio jurídico.

Para Paulo Bonavides (2013), el principio de solidaridad sirve como el oxígeno de la Constitución, confiriendo unidad de sentido y dando valor al orden normativo constitucional; no sólo la Constitución, porque a partir de ella el principio se esparce por todo el ordenamiento jurídico.

El principio de solidaridad tiene una acentuada disposición de contenido ético, ya que “solidaridad es lo que cada uno debe al otro” y contiene en sus entrañas, además del significado de la expresión, lleva a la comprensión, la fraternidad y la reciprocidad. Así, Días (2013) afirma que “sería correcto pensar que la persona sólo existe mientras convive”, con deberes recíprocos entre los miembros del grupo familiar (p. 65).

Y sin embargo, el principio jurídico de la solidaridad resulta de la superación de la forma de pensar y vivir la sociedad a partir del predominio de los intereses individuales.

En la relación entre los cónyuges, la solidaridad debe ser recíproca, especialmente en lo que se refiere a la asistencia moral y material, y en cuanto a los hijos, la solidaridad hacia ellos

responde a la demanda de la persona de ser cuidada hasta llegar a la edad adulta, y debe ser mantenida, instruida y educada para su plena formación social (Lôbo, 2014, p. 26).

En las enseñanzas de Silva (2012) la entidad familiar no sólo tiene un rol reproductivo, sino que también es fuente de afecto y solidaridad, atributos que van más allá de los meros lazos de sangre. El régimen constitucional previsto en el art. 229 es objetiva: establece que así como los padres tienen el deber de cuidar a sus hijos mientras sean menores, los hijos mayores deben mantener a sus padres en su vejez.

Así, se infiere la importancia de acercar este principio al trabajo en cuestión, tanto más cuanto que se informará en un momento futuro sobre la responsabilidad de los hijos por el abandono afectivo de sus padres, quedando bien enumerada en este tema, sobre el deber solidario mutuo entre ascendientes y descendientes.

2.1.3 Principio de Afectividad.

Rodríguez (2013), señala que el afecto conforma el aparato moral del individuo y de las relaciones interpersonales, y es un elemento indispensable en la búsqueda de la felicidad, y despreciarlo, o peor aún, no darle la debida protección legal, es, directa o indirectamente, atentar contra la dignidad humana.

Puede verse, por tanto, que la inobservancia de este principio, así como del principio de solidaridad, ofende directamente el principio de la dignidad humana.

Lôbo (2014) dice que “el afecto es el principio que subyace al derecho de familia en la estabilidad de las relaciones socio-afectivas y en la comunión de vida” (p. 27). De esta forma, el afecto debe ser considerado como un principio constitucional implícito, dando lugar a relaciones

jurídicas y acercan a las personas, constituyendo la base familiar y contribuyendo a la felicidad individual y colectiva.

Para Madaleno (2013), “la supervivencia humana también depende mucho de la interacción de los afectos; es un valor supremo, una enorme necesidad, sólo atender a las demandas que van surgiendo para determinar la responsabilidad civil por falta de afecto” (p. 13).

Según Lôbo (2014), “el afecto no debe confundirse con el afecto en términos del principio jurídico” (p. 31). Puede presumirse cuando éste falta en la realidad de la relación, ya que el afecto es un deber impuesto a los padres en relación a sus hijos y de éstos en relación a aquéllos.

Los lazos de afecto y solidaridad se derivan de la vida familiar y estos no son fruto de la biología ni de la sangre “así, nada más es el estado de posesión de un hijo, el reconocimiento jurídico del afecto, con el claro objetivo de garantizar la felicidad con un derecho a alcanzar” (Días, 2013, p. 496).

▪ **Del Principio de Protección Integral al Adulto Mayor**

Se determina la adopción de políticas de apoyo a los adultos mayores, debiendo realizarse los programas, preferentemente, en sus domicilios, también se otorga, en la sede constitucional, a los mayores de 65 años, transporte gratuito en colectivos urbanos (Días, 2015, p. 50).

Por ello, cabe señalar que la Asamblea Constituyente al igual que el Legislador, se ocupó de la protección integral del adulto mayor, disponiendo normas constitucionales e infraconstitucionales, para garantizar tales derechos.

Además, y finalmente, de la conjetura del principio objeto de examen con los demás versados en el presente trabajo, se observa que los ancianos serán responsables de ser atendidos por todos sus hijos cuando sea necesario, de la misma forma que lo fue para sus hijos.

Por tanto, la definición de familia está bien enumerada y habiendo abordado aquellos entendidos como los principios de familia más relevantes para el presente trabajo, nos adentraremos en el capítulo secuencial, en el estudio sobre la responsabilidad civil, a fin de posibilitar, ya con anterioridad, discusión futura política sobre responsabilidad civil en casos de abandono efectivo inverso.

2.2 Deber de Respeto Derechos Personas de la Tercera Edad

Se establece como principal deber del Estado el poder ilimitado de respetar y hacer efectivos los derechos especialmente de las personas más vulnerables, individuos que pertenecen de la tercera edad, que se puede encontrar en el art. 11 núm. 9.

El Estado ejercerá el derecho de represalia contra los responsables de daños y perjuicios, sin discriminar las obligaciones sociales, penales y administrativas.

El Estado enfrentará detenciones arbitrarias, fallas judiciales, prórrogas injustificadas o inadecuada administración de justicia, violaciones al derecho a la tutela judicial efectiva, y violaciones a las normas y reglas de buenas prácticas.

Antes de adentrarse en el estudio de la responsabilidad civil, es importante saber de qué se tratará, a fin de conformar mejor una conceptualización del tema, aunque sea brevemente, a fin de facilitar la comprensión de las ramificaciones de temas que se extenderán como resultado del presente estudio.

Para Panafiel (2013) en el campo del derecho civil, el tema de la responsabilidad integra la rama del derecho de la obligación, relacionado con el deber, según el cual la conducta humana se vincula a su fin, económico o social, y, en caso de incumplimiento de la obligación, surge entonces, el deber de resarcir el daño causado. Téngase en cuenta, por tanto, que la responsabilidad civil está íntimamente ligada a la idea misma de indemnización, es decir, reparación, retribución por lo quitado o perjudicado.

Stoco (2007) al tratar el tema, afirma que la noción de responsabilidad puede derivarse del mismo origen de la palabra, que proviene del latín *respondere*, responder a algo, es decir, la necesidad de responsabilizar a alguien por sus actos lesivos. Esta imposición establecida por el medio social regulado, a través de los miembros de la sociedad humana, de imponer a todos el deber de responder por sus actos traduce la noción misma de justicia existente en el grupo social estratificado (Stoco, 2007, p. 114).

En este vértice, también se extrae que la responsabilidad civil aún tiene la potestad de castigar, de sancionar por el mal injusto causado, por el daño causado. Además, Gonçalves (2012) infiere que la responsabilidad expresa la idea de restablecer el equilibrio, de la consideración, de reparar el daño. Siendo múltiples las actividades humanas, existen también numerosos tipos de responsabilidad, que abarcan todas las ramas del derecho y van más allá de los límites de la vida jurídica, para conectarse con todos los dominios de la vida social.

Así, el responsable se coloca en la posición de quien, por haber infringido una determinada norma, se expone a las consecuencias no deseadas derivadas de su conducta lesiva, y puede verse obligado a restablecer el *statu quo ante* (Gonçalves, 2012, p. 17).

Cabe señalar, por tanto, que la responsabilidad civil tiene como objetivo garantizar al perjudicado la reparación de su daño y, en consecuencia, sancionar al perjudicado, generando así

el equilibrio entre las partes. En este sentido, también se puede observar las lecciones de Ramos Apud CaValieri Filho (2014) al referirse a la responsabilidad civil que es parte de la posición de los que incumplen con un deber jurídico por actos ilícitos o antijurídicos, y por ende, deben reparar a las víctimas.

Con más detalle, Diniz (2003) identifica que la responsabilidad civil aplica medidas que obligan a reparar moral o patrimonialmente, cuando causa daño a una persona, por un acto propio, por un hecho de una cosa o animal que se encuentra en custodia de un individuo. Esta definición contiene, en su estructura, la idea de culpa al considerar la existencia de un acto ilícito (responsabilidad subjetiva), y la de riesgo, es decir, responsabilidad sin culpa (responsabilidad objetiva) (p. 34).

De esta forma, lo que se desprende de las enseñanzas antes transcritas, es que la responsabilidad civil es una disciplina indispensable al ámbito social civil, dada la propia naturaleza humana, sirviendo de conjetura de normas que protegen y a la vez sancionan, a fin de equilibrar las relaciones y hechos jurídicos de cualquier naturaleza, causados objetiva o subjetivamente.

2.3 Breve historia

El tema de la responsabilidad civil sin duda admite infinitas explicaciones dada la amplia gama de temas que se ramifican en su conjunto, sobre el origen de este tema, históricamente modulado por la sociedad, Spengler Neto (2011), explica que:

Desde el principio, el hombre busca la reparación del daño sufrido. Sin embargo, la forma de reparar el daño causado fue cambiando según el pensamiento de la época en que se produjo el daño. Inicialmente prevaleció el sistema de venganza privada, que lentamente evolucionó hacia

la venganza pública. En consecuencia, la acción indemnizatoria surgió con el traspaso de la represión de manos del ofendido al Estado (Neto, 2011).

Aprovechando tales lecciones, se observa que desde el principio de los tiempos el hombre viene librando una insistente batalla para verse reparado de las heridas injustamente sufridas. Para regular este problema que acompaña a la humanidad hasta el día de hoy, se crearon numerosas normas para orientar la reparación del daño.

Figueiredo Apud Lima (2017), al tratar sobre el inicio de las normas sobre responsabilidad civil y los intentos de establecer normas con miras a reparar los daños sufridos en la antigüedad, señala La publicación de la Lex Aquilia quien fue el detonante de la evolución histórica de la responsabilidad civil, pues no mostró una preocupación limitada en solo precisar con mayor coherencia los hechos ilícitos, reemplazando las penas fijas, que fueron editadas por leyes más antiguas, por la importante reparación pecuniaria del daño hecho al ofendido. (Lima, 1999, p. 39-40).

De esta forma, es importante destacar en este tema la Ley Aquiliana, que tuvo un papel esencial en la evolución jurídica en cuanto a la preocupación por la reparación del daño. El cumplimiento de las obligaciones del Estado debe darse bajo el principio de progreso que va de la mano a la negación de los abusos a los derechos humanos, lo que implica que el poder del Estado no debe menospreciar el goce de los derechos civiles que gozan las personas, debe brindar un trato adecuado y que sus actuaciones se rijan por los principios de la Constitución a fin de alcanzar las libertades plenas y la equidad jurídica (Alvite, 2008, p. 171).

En este contexto, la vulnerabilidad de la suprema autoridad del Estado en relación con los derechos de los alcaldes se fundamenta plenamente en la ausencia de un defensor superior que proteja los derechos económicos y sociales y las pretensiones judiciales de este grupo de

alcaldes. Importante atención, es decir, existe una vulneración de los derechos para crear indefensión e incapacidad para protegerse, ya que no existen estadísticas ni evidencias que demuestren que el Ministerio Público ejerce todas las funciones prescritas por este organismo por parte de las Personas Mayores.

En conclusión, la misión del Estado es hacer valer los derechos de las personas mayores siendo pertinente tomar acciones correspondientes para atender este tema, además de promover los certificados locales para las sanciones correspondientes a las infracciones e infractores.

CAPITULO III.

Garantías de la protección del Adulto Mayor (normas, políticas públicas en el Municipio de Puerto Carreño)

Desarrollo objetivo tercero Identificar las políticas públicas, institucionales y jurisdiccionales como mecanismos de materialización del derecho de protección integral del adulto mayor en el Municipio de Puerto Carreño – Colombia, que han sido víctimas del conflicto armado

Hoy en día existe una división de garantías o procedimientos constitucionales para los derechos que otorga la Constitución, que son normas, políticas públicas, instituciones y legislación, en tal sentido, el propósito es un análisis formal de cada una de las políticas con el objetivo de sondear las relaciones existentes y la importancia de ejercer derechos los alcaldes.

En primer lugar, existen garantías comunes que no son más que un conjunto de valores y principios encaminados a lograr el cumplimiento de la Constitución, de los derechos de los ciudadanos, considerando límites y determinan indemnizaciones y/o sanciones.

Es esencial identificar en el presente capítulo la aplicación de políticas públicas y normas que protegen a los adultos Mayores, por ejemplo, la Ley de Biodiversidad a la Protección de “Derechos de Personas Mayores”.

Así mismo, se encontrarán garantías institucionales que son el medio de protección de los derechos desde el fundamento de asegurar la existencia de organismos e instituciones que apoyen al Estado en el cumplimiento de su función suprema y al mismo tiempo asegurar su institución, que tiene por objeto cumplir con la finalidad de la realización satisfactoria de los derechos constitucionales.

Las garantías legales son una forma de proteger los derechos que han sido vulnerados, exigiendo una adecuada indemnización y sanción para cada uno de ellos, en este sentido es

importante demostrar que pueden ser personas comunes. Siempre que hayan sido autorizados por la justicia ordinaria para prevenir, controlar o sancionar violaciones de derechos, como el derecho a la alimentación de los adultos.

3.1 El mayor adulto ante la legislación, la familia y la sociedad

En el año 2007 se elaboró la “Declaración de Brasilia” en la Conferencia Regional surgieron compromisos para promover y proteger los DDHH, libertades de las personas mayores, eliminación de discriminación y violencia, donde debía crear una red de protección de adultos (Declaración de Brasilia, 2007).

En este sentido, la Constitución 2008 incorpora todas estas propuestas además de los derechos ya adquiridos por los alcaldes en el DI, pero la sola mención de derechos no garantiza su cumplimiento, materialmente en los poderes constitucionales y por los cuales se reconocen vulneraciones a los derechos de las personas mayores en nuestro país.

Por existir la necesaria protección en el ámbito constitucional de los responsables, pero el hecho de que los derechos fueron reconocidos en el período de vigencia, se debe a que el Ecuador tiene que cumplir con las disposiciones de la CI, sobre la Protección de los DDHH.

La Carta de derechos tiene su origen en las Naciones Unidas y su finalidad es “promover, proteger y asegurar el pleno reconocimiento y disfrute de todos los derechos humanos y libertades y derechos fundamentales en todas las DDHH, integración y participación en la sociedad” (Naciones Unidas, 2007).

Las NU sólo pueden imponer restricciones al gobierno y ejercicio de los derechos mediante el decreto de leyes para mantener los DDHH en una sociedad democrática, disposiciones que se aplicarán a todas las partes de los territorios sin limitación (CIDH, 2015).

Es claro que ha habido preocupaciones por parte de la comunidad internacional en cuanto a la protección y práctica de los DDHH favoreciendo a los responsables, sin embargo, todas las herramientas creadas hasta que se cierre hasta que en el pasado se haya cumplido con esta obligación vinculante. Por lo que Estados Unidos en junio de 2015 ratificó la CNU sobre la Protección de los Decretos de las Personas Mayores.

Este marco jurídico internacional se mantiene como un elemento fundamental para obligar a los Estados a promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos. La libertad de las personas mayores, el logro de la real inclusión, inclusión y participación en una sociedad que las ha degradado y tildado de indeseables e inútiles.

3.2 Identificación de vías de comunicación y Plan de Manejo Ambiental Integral

Identificar el mecanismo de comunicación entre la norma 1448 y la Política Comunitaria Municipal para la atención a las víctimas, en cada momento en el municipio, a partir del cumplimiento de las normas que rigen el proceso de implementación, a partir del conocimiento de los lineamientos que emite la Ley de siniestros.

La implementación de la “Ley 1448 de 2011” en el marco de la justicia temporal, que les permitan ejercer uso de los derechos reales, la justicia y la restitución, si conoce y respeta su condición de víctima para el ejercicio de sus derechos constitucionales, y en consecuencia, los servicios del Estado colombiano y de la ciudadanía deben contribuir a la realización de estos derechos.

Si el Gobierno tiene la responsabilidad de reglamentar la ley, también debe hacer realidad su implementación, pues es allí donde se encuentran los conflictos internos que ha enfrentado

nuestro país y que siempre, y en consecuencia, las Entidades Territoriales han quedado expuestas. Han tomado medidas, determinar el papel en la formulación e implementación de las medidas propuestas en la política de siniestros, por lo que, conforme a los principios de coordinación, apoyo y consenso, las instituciones deben realizar sus propios esfuerzos, frente a una crisis social.

Las políticas públicas víctimas de los conflictos armados, prestaciones y recursos en general vinculan a las instituciones responsables y sus trabajadores a la agenda nacional y local, con base en la aprobación de la “Ley 1448 de 2011” y sus normas administrativas cobran una clara planificación y ejecución. Programas planificados, estos funcionarios forman las rutas del proceso de ejecución.

Un proceso dinámico que requiere “transparencia, cooperación, solidaridad institucional, consenso, enfoque racial y de género”, ha generado una estrategia de compromiso que ayuda a alinear plenamente las políticas de accidentes en diferentes áreas con sus gobiernos y organizaciones locales, su cartera de bienes y servicios en común (Congreso, 2011)

En este sentido, cada esfera del gobierno juega un papel importante, definidas en las competencias, que se concretan con programas generales, para controlar sectores en la economía, defensa, entre otras.

Es esencial lograr el goce efectivo de derechos de víctimas como norma social, política pública que depende del plan nacional de Integración SNARIV - en este caso de Puerto Carreño, con el compromiso de contribuir a la efectiva vigencia y exigibilidad de los derechos de las víctimas, a través de este ejercicio de la salud, la educación, la verdad, la subsistencia y demás derechos internos de un marco para el desarrollo de arreglos de diálogo para el número de víctimas.

Todas las instituciones nacionales y organizaciones locales apoyadas por el SNARIV se comprometen a garantizar los DDHH en el contexto de conflicto armado con los PAT una herramienta de planificación de la Política Comunitaria de Víctimas.

La adopción del PAT sirve para prevenir, atender, y reparar a las víctimas del conflicto, estrategias que permiten adecuar acciones, implementar recursos financieros que faciliten la evaluación pública y la rendición de cuentas.

Es esencial que con la ejecución de estos planes se protejan los DDHH, con base en el principio de desarrollo progresivo y sostenible que deben estar inmersos en el plan de desarrollo de cada municipio, para cumplir con las metas y objetivos diseñados.

Vía terrestre: Corresponde al Municipio de Puerto Carreño definir aquellas prioridades para las víctimas, estrategias que incluyan apoyo técnico, político y financiero.

Participación: la Alcaldía debe crear programas, que permitan la participación de víctimas en la comunidad.

Con violencia en el Municipio, tanto el Comité de Deportación, como las organizaciones y la comunidad expulsada jugarán un papel fundamental en el desarrollo de la Política Comunitaria, así como en la consecución de los objetivos previstos en el plan.

Subsidiaria: De conformidad con los principios de la Corte Constitucional y en particular los Decretos, Luz (2011) refiere que es evidente que para la responsabilidad subjetiva probar cuatro presupuestos caracterizadores, a saber: acción u omisión; daño; nexo de causalidad entre la acción u omisión y el daño; dolo o culpa del causante del daño [...].

Por lo tanto, cabe señalar que este tipo de responsabilidad civil trae consigo la necesidad de probar el dolo o la culpabilidad del causante del daño.

En esta estela, Gonçalves (2012) proclama que la responsabilidad es “subjetiva” cuando se fundamenta en la idea de culpa. La prueba de la culpabilidad del agente se convierte en un presupuesto necesario del daño indemnizable. En esta concepción, la responsabilidad del causante del daño sólo se configura si actuó con dolo o culpa (p. 40).

En esta misma línea de razonamiento, véase lo que Tartuce (2011) tiene que añadir sobre el tema, de cómo se ha demostrado la responsabilidad subjetiva, es una regla general en nuestro ordenamiento jurídico, sustentada en la teoría de la culpabilidad. Así, para que el agente indemnice, es decir, para que responda civilmente, es necesario probar su culpa genérica, que incluye dolo (intención de hacer daño) y culpa en sentido estricto (temeridad, negligencia o mala praxis) (p. 444).

Cabe señalar que la idea de culpa inculcada en la responsabilidad civil subjetiva se refiere a la intención de dañar (conducta dolosa), así como al daño causado como consecuencia de la imprudencia, negligencia o mala praxis.

Brito Apud Oliveira (2014), agrega que:

“[...] la culpa, para los defensores de la teoría de la responsabilidad civil subjetiva, es el elemento básico que genera el deber del infractor de reparar el daño. Por tanto, para que una determinada persona se vea obligada a resarcir el daño causado a otras, por su actitud, es necesario que se presente en un estado de plena conciencia, es decir, que haya sido intencional, caracterizando, por tanto, la mala conducta intencional; o incluso que esta persona ha incumplido su deber como *pater familiae*, actuando así con negligencia, imprudencia y mala praxis (culpa). Sin embargo, si el daño no provino de una actitud

dolosa (culpa lato senso) o culposa (culpa en sentido estricto) del agente, corresponde a la víctima soportar los daños, como si hubieran sido causados por un caso fortuito, evento o fuerza mayor” (Apud, 2014).

Cabe señalar, por tanto, que el incumplimiento de un deber, como el autor utiliza el ejemplo del pater familiae, incurre en responsabilidad civil en la modalidad subjetiva, por tanto, se entiende que tal responsabilidad se configura en los casos de comisión del daño por negligencia o dolo.

3.2.1 De Estricta Responsabilidad.

En este tipo de responsabilidad civil, es imperativo traer preámbulo el breve concepto de teoría del riesgo, en el que Aragão (2007) afirma que según esta teoría, toda persona que realice cualquier actividad que genere un riesgo de daño a terceros debe estar obligada a repararlo, aunque su conducta esté exenta de culpa. Esto significa que la responsabilidad civil pasa de la noción de culpa a la idea de riesgo.

Por tanto, está bien demostrado que la responsabilidad objetiva parte de la teoría del riesgo, y no de la teoría de la culpa, como en el caso de la responsabilidad subjetiva, estando aquí la amplia diferencia entre un tipo de responsabilidad civil y otro.

Por esta disposición, el magistrado puede definir como objetiva, es decir, independientemente de la culpa, la responsabilidad del causante del daño en el caso concreto. Esta ampliación de la noción de responsabilidad es, de hecho, la mayor innovación del nuevo código de responsabilidad y sin duda requerirá un cuidado extremo en la nueva jurisprudencia.

En este precepto hay incluso implicaciones procesales que deben ser resueltas, sobre todo si la responsabilidad objetiva se define sólo en el proceso ya en curso (Venosa (2003).

Según las lecciones sucintas y objetivas de Luz (2011), “[...] en la responsabilidad objetiva, basta que del daño y del nexo de causalidad surja el deber de indemnizar, independientemente de la conducta culposa o no del causante agente”.

Así, de lo anterior se desprende que la responsabilidad objetiva fue recogida por el Código Civil de 2002, para sancionar las lesiones causadas en determinados casos, prescindiendo de la demostración y existencia de culpa por parte del agente.

Tepedino (1999) afirma que “la expansión de la teoría objetiva en la Codificación y la Jurisprudencia se dio cuando se percibió la insuficiencia de la técnica subjetivista, también llamada aquiliana, para atender todas las hipótesis en las que debían repararse los daños” (p. 175).

Así, se concluye que este tipo de responsabilidad se aplica a ciertos casos específicos, en los que hay daño, y que independientemente de la culpa, dada la actividad y su riesgo de desarrollo por parte del agente, generará el deber de reparación civil.

3.2.2 Responsabilidad Civil Contractual.

En este tipo de responsabilidad civil como su nombre lo indica, proviene de una relación jurídica anterior, es decir, de un contrato entre las partes.

Gagliano y Pamplona Filho(2003) al tratar bien el tema refieren que para caracterizar la responsabilidad civil contractual, es necesario que la víctima y el autor del daño ya se hayan acercado antes y estén obligados a realizar uno o más servicios, siendo la culpa contractual la violación de un deber de hacer, que es precisamente el objeto del negocio jurídico, mientras que,

por culpa de Aquila, se viola un deber necesariamente negativo, a saber, la obligación de no causar daño a nadie (p.19-20).

3.3 Asistencia y Atención

Son responsables de asegurar el espacio visible para reuniones, alimentación, transporte y gastos necesarios, por ejemplo, los cuatro horarios regulares de mesa al año y preparación de reuniones de cada Comité. Estos gastos de viaje deben cubrir aquellos ocasionados por las víctimas por su participación en las mesas en cada Comité Ejecutivo, las cuales en ningún caso deberán estar asociadas a salario o apoyo para representar.

Cabe señalar que el monto del servicio gubernamental conocido como Viáticos está regulado a nivel nacional por el convenio SNARIV, el cual es vinculante para todas las entidades del sistema, en el contexto espacial; municipios y departamentos, alcaldes y gobernadores que atraen antes de ser incluidos en los PAT.

Apoyo relacionado: con programas de transporte, desplazamiento, alojamiento, alimentación y apoyo durante la estancia, que aseguren el funcionamiento eficaz del comité de urgencias. (Congreso, 2011)

3.3.1 Compatibilidad de tablas.

En lo que se refiere al desarrollo de las armas el Protocolo contempla el trato especial de las organizaciones subordinadas y sus enviados, en comparación con otras víctimas en el marco de los desalojos forzosos consagrados en diferentes normas, estos se realizaran así:

- En municipios, distritos, en mesas destinadas a las licitaciones, donde la mitad serán mujeres.
- En la Mesa Nacional del Maltrato, esta figura debería tener diez de sus representantes, de los cuales el 50% deberían ser mujeres.
- Se pueden seleccionar cuadros municipales, regionales y departamentales.

Para el período 2015-2017 se habilitó a sus demás integrantes para el período 2017-2019, para cumplir con el Protocolo de Participación de la “Ley 1448 de 2011”, en términos de la “Resolución 0388 de 2013”, modificaciones o adiciones, en el proceso electoral que fue acompañado por la “Defensoría del Pueblo, la Unidad de Víctimas, la Gobernación Vichada y la Fiscalía”. En cuanto a los gastos funerarios se deben obtener conforme a medidas de responsabilidad de la administración de cada territorio.

3.4 Fines de la Reparación Integral

En virtud de la Ley de Víctimas el Estado colombiano establece la protección de derechos fundamentales como la salud, integridad, libertad y seguridad de todas las personas que han tenido que ver con el conflicto armado, en la época del posconflicto o llamado post-acuerdo, además de dar en primer lugar, el concepto de “garantía de no repetición”, aunque fuera utópico por su complejidad.

Cumplimiento en cuanto a la revictimización de los seres humanos, muchas veces el acto ofensivo en el mismo espíritu se presenta muchas veces en otras formas de vulneración de sus derechos (Ministerio del Interior, s.f).

La importancia del capítulo será el análisis de la Política Comunitaria propuesto en el Programa de Atención a las Víctimas del Conflicto, en el municipio de Puerto Carreño, la firma del acuerdo de paz el 19 de junio de 2019.

El municipio de Puerto Carreño ha acogido a víctimas de diferentes puntos del país, como Arauca, Guainía, Vaupés y Meta donde se agudizó la guerra en el país, y que con el paso de migrantes venezolanos en la frontera se fueron olvidando de la seguridad.

3.4.1 No repetición Víctimas

En el marco de la Prevención y Protección, en la norma se estableció la responsabilidad de las autoridades, de los comités judiciales interinos, reafirmando sus obligaciones para la prevención y protección de los derechos de las víctimas, las facultades extraordinarias que garanticen la “no repetición” en el marco de JT (Ministerio del Interior, s.f).

Divididos en derechos básicos nacionales e internacionales, estos derechos se dividen en:

- “El vínculo inmediato de sus postulados.
- Ancho Ilimitado y Contenido Ilimitado.
- Operar en situaciones de paz y conflicto.
- Su protección en Colombia se justifica por la acción cautelar
- El derecho a la vida ya la integridad personal no será negado, ni exigido en situaciones de emergencia” (Ministerio del Interior, s.f).

3.4.2 Atención integral, asistencia y reparaciones.

Se debe contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida individual y del conjunto de personas afectadas por el conflicto armado es un tema menor que el Estado garantiza promover dentro de sus actividades.

En el caso de Colombia, a pesar de la existencia de leyes y reglamentos impuestos para estos efectos, existe una clara distinción, pero el mayor desafío es difícil de afrontar, pues el llamado al fin del conflicto sigue siendo una realidad, el conteo de bajas aumenta, los recursos son escasos y hay lugares en el país con actos de corrupción administrativa, narcotráfico, grupos armados ilegales, falta de voluntad política, pobreza, nuevo fenómeno de los hermanos venezolanos, violaciones a acuerdos de la industria opositora FARC, minería ilegal, tenencia de la tierra, entre otros, por ello, el Programa SNARIV -está conformado por un conjunto de empresas gubernamentales y estatales con autoridades e instituciones nacionales y locales y otras organizaciones públicas o privadas encargadas de desarrollar o implementar programas, programas , proyectos y acciones de atención y recuperación integral de las víctimas.

Por tanto, entre identificar y confesar a las víctimas del Estado y devolverles la vida, reparar los daños causados incluyendo su salud física y mental, devolverles sus sueños y aspiraciones, para que puedan tener un futuro promisorio como sujetos de justicia social para sus víctimas, su comunidad y sus familias, progresando de acuerdo a su cargo, gozando exitosamente del GED derechos, como lo establece la tradición (Congreso, 2011).

El consejo de indemnización como proceso de atención personal, métodos de atención y acción además de lesión, disparidad y género, afirmación como sujeto de derecho a pesar de su extraordinario consentimiento a la información sobre la indemnización como derecho adquirido.

Gestionar e informar el compromiso institucional asociado a cada empresa responsable del Programa de Atención a nivel local y nacional, para que cada individuo asegure la ejecución de acciones para cumplir con sus competencias y en un tiempo razonable, de acuerdo con cada caso y su consentimiento y voluntad, su indemnización, durabilidad y resistencia al daño recibido.

La importancia de consultar con los especialistas de la unidad es necesaria para obtener información suficiente y adecuada sobre el proceso de reparación, salvo que se trate de un acceso sine qua non condicionado, que acelere la prestación de los servicios prestados a los derechos de la víctima.

No olvide que el acceso a los trámites es lento, muchas veces lento, escaso e inmediato, por lo que la ampliación de la elegibilidad de la Ley 1148 permitirá que algunas personas en situación de migración forzada puedan obtener beneficios. Las víctimas que siguen el camino de acceso requieren tiempo, paciencia, eficacia y acierto, siendo imposible atender a todas al mismo tiempo, pues la priorización diaria es de gran importancia, en función de la edad, discapacidad, enfermedad, viudez, cabeza de familia, entre otras limitaciones a priorizar (Congreso, 2011).

El paquete normativo y las políticas de atención, asistencia y rehabilitación de víctimas, deben facilitar el acceso y uso adecuado de los derechos, la justicia y verdad para las víctimas, el reordenamiento de sus derechos, la adopción de programas y programas, la integración de las iniciativas públicas y privadas, la coordinación de las diversas instituciones que la conforman a nivel nacional, articulen sus programas, y presten a las empresas mixtas, la provisión de bienes y servicios públicos prestados en acuerdo con las soluciones proporcionadas.

3.4.3 Paz, constituyente y Constitución.

La Constitución de 1991 fue posible gracias a cambios en la mentalidad y los objetivos políticos de todos los actores involucrados en la guerra. Si pasó de la consistencia al acuerdo, y de la nada al mejor acuerdo. La política una vez más tienes el poder de cambiar. Este acuerdo por la paz, los derechos, la pluralidad y la modernidad dejó claro que en Colombia había un camino para el cambio. O, en otras palabras, que el sonido de los disparos podría haber sido una coincidencia.

La década de los noventa marcó el reconocimiento de derechos y el ingreso a la democracia social y política de las personas de raza, etnia y afrodescendientes, y en particular el reconocimiento de sus territorios, formas de gobierno, cultura y derechos. La Corte Cons, instituida por la Constitución de 1991, protegió en su terreno las libertades individuales y los derechos colectivos, campana que expuso el horizonte más allá de lo que la idiosincrasia colombiana podía ver en esta materia. La supervisión ha empoderado a los ciudadanos. La democracia participativa fomentó todo tipo de programas locales y permitió que surgiera un ciudadano conversacional. Los grupos y movimientos se crean a partir de una amplia gama de planes e ideas.

Muchos de estos poderes, especialmente los del pasado, violaron los principios y la política de la lucha armada y se sumaron a ellos como una forma de optar por el poder ante peores violencias. Entre todos ellos, ponen la tensión arterial más alta. Probablemente los más grandes, puestos por la UP, campesinos, líderes políticos de todas las organizaciones, sindicatos y otros dependiendo de la región y el momento. Durante esta violencia, resistieron y lograron mantener viva la democracia local y nacional. Esta oposición pública

le ha dado un lugar en la historia como el capital más importante de una sociedad pacífica en Colombia: la infraestructura del pueblo real.

Después de la Constitución, sin embargo, estalló una gran guerra. ¿Porque? En la Constitución de 1991 se incorporó la información al sistema político, pero el resultado interno del nuevo tratado fue la ruptura de las reglas tradicionales del partido. La idea era que para que un país fuera una democracia, necesitaba estar libre de discriminación.

3.4.4 Referencias teóricas de políticas públicas.

Las políticas comunitarias deben ser complejas tanto en su definición como en su aplicación, y requieren un acuerdo sobre los elementos constructivos y las herramientas, que permitan a los diferentes actores construir y los recursos necesarios, trabajar en equipo, para lo cual se establecen objetivos.

Por tanto, la política de bajas es una estructura permanente que contiene condiciones para su desarrollo que debe tener en cuenta la realidad cambiante, porque si bien la historia reciente del país de violencia, la guerra civil a finales de los 90 y principios del siglo XXI, los acuerdos en La Habana marcan claramente el principio del fin de la guerra, Ley 975 (Justicia y Paz), Ley de Víctimas (1448 de 2011).

La política cambiaria del gobierno obviamente ha traído consigo políticas cambiarias que parecen catastróficas a través del proceso plantado, nuevas decisiones gubernamentales como la suspensión de negociaciones con el ELN, retrasos en la implementación de acuerdos con las FARC en zonas rurales. áreas, bloqueo formal a la autorización e implementación de la JEP y recortes presuntos, la cesión de Iván Márquez, cesión de trabajadores sociales y excombatientes

de las FARC, sumado al Caso Santrich y otros contextos que socavó la paz discutieron y sus acuerdos.

Es por ello, que el protagonismo de las víctimas, sus organizaciones de base, movimientos y procesos sociales, debe ser participativo y activo, promoviendo la integración de una política social verdaderamente transformadora, en consonancia tanto con lo dispuesto en la Ley 1448.

Esto es muy importante, dado el conocimiento previo de las políticas, a pesar de contar con un marco normativo integral, no ha logrado impactar positivamente la realidad del público objetivo.

No se puede olvidar que:

“En Colombia existe una fuerte tradición de establecer un vínculo indistinguible entre las condiciones de violencia y la expresión política. Debido a que los métodos de creación y resolución de la violencia en cada época contribuyen a la expresión de la imagen histórica del país, es posible establecer un vínculo entre la historia del conflicto y la dificultad de unir a la nación en el país. En ese sentido, el tema del conflicto no es solo un tema de debate académico, sino que también debe afectar las decisiones gubernamentales y los debates públicos” (Descripción del conflicto armado en Colombia, s.f, p. 6).

Así, las polarizaciones políticas pueden revivir completamente el conflicto armado interno, con líderes políticos y grupos armados ilegales fortaleciendo su economía, su acción militar y su poder político. No se puede olvidar que el ELN ha reactivado sus capacidades

operativas, atacando patrullas, destruyendo oleoductos, matando a sangre fría a soldados y policías, utilizando francotiradores y formando alianzas con opositores de las FARC.

Recientemente han retomado sus actividades militares, con el surgimiento de bandas criminales, familias del Golfo, continúan delinquir, intimidando y enseñando a los líderes victimizados, haciendo saltar todas las alarmas para proteger la paz negociada, revitalizar el diálogo y el respeto a la vida, la prevención, protección y garantía de no repetición.

Con esta estrategia se espera fortalecer la paz nacional e internacional, lo que significa un desafío para los líderes municipales, distritales y departamentales, Transición utilizada por la JEP por un período de diez años que sin duda contribuirá a fortalecer el Sistema de Justicia, el Poder Judicial y Restauración, y además, recuperar tierras y lugares que hayan sido saqueados o abandonados; ofrecer una oportunidad para conocer la verdad sobre el momento de la hostilidad y generar un campo amistoso de confianza y lealtad en la JEP como herramienta de acceso a la justicia y garantía de repetición.

Por lo tanto, el Estado colombiano cuenta con disposiciones legales para asumir plenamente su responsabilidad por las víctimas del conflicto armado, lo que incluye a grupos especialmente protegidos por los derechos constitucionales, a saber: grupos étnicos y tradicionales afro, mujeres, mujeres avergonzadas, alcaldes adultos, personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes y adolescentes sin perjuicio de su elección de sexo, identidad de género o capacidades diferentes.

Establecimiento del SNARIV, con miras a establecer, en los diferentes niveles del Estado y otros actores clave, determinadas formas de cooperación en la formulación e implementación de una política comunitaria victimizada y otras regulaciones.

El SNARIV, por lo tanto, debe utilizar la coordinación y el diseño efectivo de las instituciones para construir con eficacia, teniendo en cuenta el potencial del individuo en términos de su misión y visión institucional y el papel que juegan dentro del sector público. Así, se asignan las condiciones para la participación, las víctimas y las políticas de reforma agraria que buscan asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos, así como la integración de políticas y prácticas beneficiosas en los espacios destinados a tal fin, en particular a la víctima.

En los municipios y departamentos, la política de siniestros y reforma agraria se enfoca en la provisión de bienestar y servicios a los siniestros en función de la política y capacidad de sus instituciones, suficientes para necesidades específicas y retiros en relación a; restitución, restauración o compra de nuevos edificios como parte de reparaciones; además de las disposiciones específicas que establezca la Ley para superar su vulnerabilidad y garantizar efectivamente el ejercicio de sus derechos.

La Ley de Víctimas establece las condiciones para una concertación transversal e incluyente, adecuada concertación, seguimiento, seguimiento y evaluación de las acciones a realizar de acuerdo al Plan de Acción aprobado, por municipio, distrito o departamento (Local Comités/o Retorno). Circunstancias institucionales que permitan la implementación de políticas de siniestros de manera normal para responder a las necesidades de las personas y como medio para garantizar los derechos y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado.

El proceso es claro, conciso y relevante en cuanto al rol de la institución del Estado, a nivel nacional y regional, incluyendo gobiernos y alcaldes, cuya responsabilidad colectiva es la implementación efectiva de la política, dado que la mayor parte de los recursos deben provenir de la organización nacional, las empresas locales deben destinar sus programas de gobierno, a

diferencia de los recursos conexos, para lograr los objetivos legales establecidos en la política pública de víctimas.

El paquete normativo aclara la política pública de víctimas del conflicto armado en Colombia, siguiendo las teorías teóricas existentes, utilizando los principios básicos necesarios para su implementación para lograr el real restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Por tanto, el concepto de política pública es un lenguaje de la ciencia política, definido como para suplir la incapacidad de resolver los problemas del Estado en forma democrática con base en sus principios constitucionales y legales.

Las políticas públicas en favor de las víctimas del conflicto están relacionadas con las teorías básicas, porque se basan en contenidos estructurados, marcos legales, para facilitar la participación de víctimas como sociedad civil organizada o como individuo, en las calles de la antigüedad, utilizamos para conquistar y asegurar sus derechos frente a prácticas abusivas que son igualmente reconocidas y priorizadas en las leyes vigentes como congruentes con sensatas y problemáticas.

Por lo tanto, la autoridad en las empresas locales es una buena oportunidad para realizar los cambios necesarios y definir obligaciones adecuadas, efectivas y completas que beneficien a las víctimas del conflicto, de tal forma que se logre un ambiente propicio para la paz. ; promover la participación de las organizaciones espaciales en la implementación de la política de redistribución de tierras, participar en todo el proceso de gestión comunitaria que afectará el desarrollo y calidad de vida de las víctimas identificadas en un municipio, distrito o departamento, incluyendo las diversas acciones de cada grupo.

Esto puede suceder si en el desarrollo de un plan de desarrollo empresarial local se incluyen todos los componentes requeridos por la política comunitaria de la víctima, tanto en su

estrategia como en el proceso de identificación de las fuentes de financiamiento requeridas. Con el fin de asegurar que la política pública vaya más allá de la legitimidad y las buenas intenciones, encaminada a atender y resolver los problemas de las víctimas insertos en los programas de los gobiernos locales, pero también con una definición específica de los problemas con los contextos relevantes y las formas necesarias de segregación. - género, raza, selección de género, edad - entre otros, promoviendo lineamientos adecuados- en los planos regionales, departamentales y municipales de cada zona.

En un tema que nos afecta en este campo de trabajo, la Administración Municipal “Puerto Carreño Somos Todos”, ha tomado una postura seria para contribuir a la vigencia y vigencia efectiva de los derechos humanos de las víctimas; Además, se realizaron actividades relacionadas con la salud, la educación, la realidad, los medios de subsistencia y otros derechos, en el marco de esquemas de diálogo de desarrollo diseñados para el número de víctimas.

El PAT se considera la herramienta de planificación de la Política Comunitaria de Víctimas, desde donde las Autoridades Locales construirán la misma, que incluye “los programas y recursos incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, y las herramientas de planificación y presupuesto”; el PAT debe ser aprobado por el Por lo tanto, el

Puerto Carreño, por cierto, no está a la altura de esta triste realidad, alimentada por la catástrofe social, económica y política en Venezuela, cuya salida afecta sobre el terreno a las localidades fronterizas ya todo el país. Por eso, la dantesca imagen de los niños y niñas indígenas comiendo basura en un aliviadero municipal no es gratuita, en sí misma plantea un desafío sin precedentes a esta y futura gestión en la era del posconflicto.

La crisis venezolana ha tenido un impacto directo en la implementación de la política pública y la gestión de Puerto Carreño como municipio fronterizo, ya que parte importante de su

economía e infraestructura depende del hermano país, electricidad, comercio, cambio del Bolívar Peso, base familiar, productos de baloncesto, entre otras cosas, un evento migratorio masivo que finalmente destruyó el ataúd municipal y su presupuesto.

3.4.5 Políticas Públicas para la Rehabilitación Integral Adultos Mayores del Municipio de Puerto Carreño.

Con la implementación de una política comunitaria se debe trabajar con estructuras locales en términos del mandato legal relacionado con temas transversales similares en términos de: participación, asistencia funeraria, gestión medidas de satisfacción, información, atención inmediata, por parte de la administración municipal para el cuatrienio 2015-2019, el desarrollo de las acciones correspondientes, expresadas en informes de gestión adscritos a esta función, respecto de diferencias similares.

Funciones realizadas en tres sesiones del “Comité de Transformación y Ciberdelincuencia, asamblea general, Subcomité Técnico, a través de “Medidas de Satisfacción acompañadas del Centro Nacional de la Memoria de la Historia y la UARIV”. Un esfuerzo importante en cumplimiento de responsabilidad que la ley otorga, pero sobre todo en la garantía de los derechos de las víctimas, asegurando así 100 viviendas familiares, atención en salud, salud mental salud, apoyo material, entre otros (Ver anexos I y II).

Las Políticas desarrolladas especialmente para el adulto mayor estuvieron diseñadas para el plan de desarrollo de 2015 al 2019, estas misma que continúan con el plan de desarrollo actual creado con el Acuerdo 004 del 28 de mayo de 2020.

Según el DANE (2015) el municipio de Puerto Carreño cuenta con 698 adultos distribuidos de la siguiente manera:

Figura. Adultos Mayores en el Municipio de Puerto Carreño

Grupos de edad	2012			2013			2014			2015		
	Hombres	Mujeres	Total									
60 - 64	146	110	256	143	111	254	144	112	256	145	117	262
65 - 69	96	71	167	103	75	178	108	80	188	114	85	199
70 - 74	60	50	110	54	50	104	58	51	109	62	53	115
75 - 79	40	39	79	42	41	83	41	42	83	40	40	80
80 y Más	22	19	41	20	17	37	24	21	45	22	20	42
Total	364	289	653	362	294	656	375	306	681	383	315	698

Nota. CEO. UNIANDES (2015).

https://ceo.uniandes.edu.co/images/Documentos/PLAN_DE_DESARROLLO_PUERTO_CARRERE%91O_SOMOS_TODOS_2016_-_2019.pdf

Todas las políticas deben estar en favor y beneficio de los adultos mayores, aquellos que han sido víctimas del conflicto armado, no obstante, todos ellos deben contar con ayudas por hacer parte de población vulnerable en la sociedad. La ayuda consistía en el momento en recibir un subsidio de \$75.000 mensuales que se cobraría cada dos meses por cada adulto, también hace parte el comedor comunitario donde se les suministraría ración diaria (desayuno, almuerzo y cena).

El Plan de Desarrollo en el artículo octavo dispuso la Inclusión Social de las Víctimas, donde debe crearse una política de intervención del Estado para las mismas por ser afectados por grave violación a los DDHH. Así mismo, se debían crear formas de resocialización de las víctimas conforme a los objetivos del art. 25 de la Constitución. Esto indica que todas las personas del país en edad de trabajar y ciudadanos plenos tienen derecho al trabajo en condiciones dignas e imparciales.

De manera especial, las personas que están sufriendo un conflicto armado en el marco de un desalojo forzoso, porque este derecho también tiene un significado adicional que impone

graves obligaciones al Estado, porque no se puede olvidar que ha habido una falla en el ministerio por parte de los funcionarios del gobierno porque no pudieron garantizar la salud, la reputación y los bienes de las víctimas en todo el país, y para evitar que fueran despojados y desalojados de su patria, perdieron más. el respeto y la propiedad, medios básicos de explotación, especialmente la tierra como medio primario de cultivo y crecimiento a partir de su desarrollo como vía segura del agricultor a las víctimas; facilitar sus oportunidades de ingresos, estabilidad financiera e inclusión en el ciclo económico de su proyecto productivo.

Sin embargo, esto no sucede, la obligación de generar apoyo seguirá siendo responsabilidad del Gobierno, por lo que la asistencia de cada empresa debe ser la asesoría, apoyo y seguimiento del proyecto productivo hasta que la víctima gane estabilidad, cumpla con los requisitos de la Ley de Tribunales y siniestros (Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004).

Asistencia humanitaria, compensación económica inmediata como primeros auxilios, proyectos productivos individuales y de conglomerados, entre otras responsabilidades, con base en ellos, y en las instituciones de la UARIV a nivel nacional, desde las Alcaldías y gobierno a nivel municipal y departamental como medidas de reforma económica.

Gómez (2008), sugiere que en materia de generación de ingresos y bienestar económico se debe mencionar una serie de aspectos legales y constitucionales, sus contribuciones son consistentes e interesantes.

El Gobierno presentó un documento a la Corte Constitucional en marzo de 2008, según los lineamientos de producción establecidas por la Comisión de Seguimiento de Políticas Públicas sobre Desalojos Prohibidos. Este uso de la Corte busca equilibrar efectivamente los

derechos de las personas desplazadas y la ineficacia de las políticas públicas impuestas por el Estado para garantizar los derechos de las personas víctimas de desalojo forzoso.

Finalmente, el Gobierno ha exigido que presente informes bajo estos lineamientos y solicita a la Comisión de Seguimiento de Políticas Públicas sobre Expulsión Obligatoria que verifique la situación real de los derechos humanos de los inmigrantes de acuerdo con los lineamientos anteriores.

El plan de la Corte en el 2009 siguió declarando que con base en informes tanto del Gobierno como de la Comisión de Seguimiento, la ineficacia de las políticas monetarias, medidas de convivencia, protección y seguridad de víctimas, protección y restitución de tierras, atención médica de emergencia, se encontraba llena de críticas.

El gobierno ratifica que el propósito de la política monetaria debe incluir el Índice de Estabilización Socioeconómica del (SES), que se refiere a la producción de condiciones básicas de salud, encaminadas a lograr un ingreso mínimo por hogar (gobernados y subsidiados, dando lugar a un período de transición a la autodeterminación y superación de vulneraciones de sus derechos) que les permitió tener acceso a la salud, educación, vivienda, alimentación.

Es por esto que el éxito exitoso del derecho a la estabilidad social y económica no se reduce al cumplimiento de un indicador o a la superación de la pobreza extrema sino que la política debe ser asegurar que las personas no sean desplazadas de sus hogares, alcanza el nivel de estabilidad socioeconómica, llegando al término medio donde viven todos los demás colombianos.

En la Ley 116 de 2008, se adoptaron indicadores de generación de ingresos: que debían cruzar la línea de pobreza y otros indicadores importantes para determinar si la recuperación económica a través de la restitución de tierras.

Así mismo, se piensa en las víctimas sobre los ingresos “sin ingresos no hay derechos”, en un mundo de consumidores, que son capitalistas, donde el elemento monetario domina todo destino, la prestación de los servicios esenciales, además de la cantidad y la diversidad, la protección a la propiedad privada, la inversión extranjera y se rige por la oferta y la demanda una política que rige hoy el libre mercado y el comercio mundial, donde puede darse competencia desleal en terreno de evasión fiscal y tráfico, así como a favor de una legislación que finalmente apoye al sector financiero hasta el 3 y 4 mil o una renta agrícola segura, sus bonos acaban en ricos, por citar algunos ejemplos.

Si es solo una persona pequeña, el propietario medio carece de acceso total o parcial al crédito, ya que muchas veces no tiene tiempo para comprar crédito, y no cuenta con facilidades para respaldar sus solicitudes, además de las políticas del TLC, producción agrícola, depreciación de la moneda colombiana frente al dólar, la desaparición paulatina por el colapso de los mercados naturales, la violencia destructiva, la política económica, entre otros, que provocan la desgracia del país.

Sin embargo, se debe reconocer el esfuerzo nacional de varios gobiernos, en particular del expresidente Santos, con la aprobación de la Ley 1448 que cumplen con políticas públicas aplicables en relación a las emitidas.

La Alcaldía de Puerto Carreño (no se puede reemplazar), según el informe de la subdirección de la Secretaría de Hacienda en el año 2019 conforme al Acuerdo de Gestión 1496 de 2018, se sustenta que dos proyectos productivos benefician a 100 familias, cumpliendo con la meta de 20% de las víctimas beneficiadas a través de proyectos productivos para generar ingresos y seguridad alimentaria.

Claramente, estos son los únicos proyectos que se están desarrollando, complementados con asistencia económica de emergencia, como actividades clave de recaudación de fondos.

Conclusiones

En el presente estudio que tuvo lugar a responder a la pregunta investigativa ¿Cuál ha sido la eficacia de la ley de víctimas en el Municipio de Puerto Carreño en Colombia, con respecto a los derechos de la población mayor víctima del conflicto armado, especialmente el derecho a la verdad?, se logra identificar que aún no son suficientes los programas y políticas diseñadas por las autoridades competentes en el marco de la JT, para encontrar la verdad sobre los sucesos que hacen parte del conflicto armado, aquellos que se sustentan en la labor de la Comisión de la Verdad , donde se toman en cuenta las personas víctimas de la tercera edad, ya que los procesos administrativos son engorrosos para acudir a la justicia restaurativa que hace parte de la JT.

No obstante, en la aplicación de los procedimientos creados para la solución de los conflictos civiles en Colombia, existen procedimientos legales y procedimientos para la administración de justicia provisional que permiten respetar y garantizar los derechos reales de las víctimas del conflicto, a través de los arquetipos de la institución: la Comisión de la Verdad y el Lugar Especial de Paz. Estas instituciones definen el derecho a la verdad en un sentido coherente e independiente, el primero a partir de la fabricación de la verdad del conflicto a partir del contexto, y, en segundo lugar, el establecimiento de la verdad jurídica en cada caso.

A través de la investigación se ha encontrado que los contenidos del derecho a la justicia temporal son el fundamento básico para la construcción de la paz, además de los medios de justicia. Con la integración de los derechos reales se lleva a cabo un adecuado reconocimiento de los derechos y se asegura a las víctimas la claridad de los derechos que se dan en el contexto del conflicto.

Sin perjuicio de lo anterior, además del reconocimiento intelectual, general y jurídico, el mayor desafío en el caso colombiano es la realización del derecho a la justicia por parte de las instituciones creadas para tal efecto y los procesos judiciales. Los pasos de su consolidación son:

- 1) La etapa inicial de recopilación y verificación de datos;
- 2) La realización de las condiciones moderadoras de los hechos;
- 3) El análisis de los resultados en relación con la satisfacción de los derechos reales de las víctimas.

Finalmente, como dicen, los métodos de verificación dependen de la Comisión de la Verdad bajo el proceso administrativo:

- 1) La ubicación central de las víctimas
- 2) Imparcialidad e independencia;
- 3) La participación de víctimas y victimarios;
- 4) El ambiente de trabajo, la diversidad y la independencia. incorporación de la perspectiva de género;
- 5) Interacción con otras formas de pacificación;
- 6) Garantías de comisión;
- 7) Estándares sociales y de conciliación;
- 8) El establecimiento de un sistema de recopilación de datos.

Referencias Bibliográficas

(EL PRESENTE ITEM DEBE SER OBJETO DE FILTRO DEL TURNITIN CONFORME A LOS TUTORIALES DEL MISMO)

Acuerdo Final sobre la Resolución de Controversias y el Establecimiento de la Paz Sostenible y la Paz Duradera. (2016).

<https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20firmado.pdf>

Agudelo, O. (2018). Pregunta de método: derecho y método de investigación. Editorial Universidad Católica de Colombia.

Alvita, S. (2008). Igualdad y derechos civiles. Quito: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Azafrán, M. (2006). La verdad del juicio y los hechos fuera del juicio: la búsqueda de la perfección fuerte justicia.

https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi_name_recurso_39.pdf

Barretto, J M. (2014). Epistemologías del Sur y Derechos Humanos: Santos y la búsqueda de la justicia y el entendimiento universal. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 21 (2), 398422.

Barreto, JM. (2018). El pensamiento de colonial y el esfuerzo por abolir los derechos humanos. *Revista asiática de ciencias sociales*, 46 (4-5), 484-502.

Blanco, C. (2013). El camino a seguir para la visión imperial en el marco del proceso de integración andino. *Revista Republicana*, 15, 34-56. Blanco, C. (2013b). Otras propuestas frente a la tragedia de la legitimidad de la Comunidad Andina. *Análisis Político*, 26 (78), 23-45.

- Blanco, C. (2019). Sector jurídico en la descentralización territorial colombiana y la Comunidad Andina (CAN). *Revista Republicana*, 26, 93-108.
- Cáceres, E. (2013). Justicia temporal y derecho a la reparación integral. Cómo enfrentar el caso colombiano. *Revista Novum Jus*, 7 (2), 57-87.
- Castro, AM (2016). El derecho a la privacidad en las redes sociales colombianas en línea. *Novum Jus*, 10 (1), 113-133. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2016.10.1.5>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (Dakota del Norte). ¿Qué es la justicia temporal? <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Colombia. Acto Legal 01 de 2017. Con él se formuló el tema de las disposiciones transitorias de la Constitución para poner fin al conflicto armado y construir una paz duradera y duradera y otras disposiciones. 4 de abril de 2017. *Diario Oficial* No. 50.196.
- Colombia. Decreto Ley 588 de 2017. Dispuso de Esclarecimiento de la Verdad, Cumplimiento y No Repetición. 5 de abril de 2017. *Diario Oficial* No. 50,197.
- Colombia. Ley de 1922 de 18 de julio de 2018. Por lo cual se aplica el Reglamento de Zona Especial de Paz. 18 de julio de 2018. *Diario Oficial* No. 50,658.
- Colombia. Ley 1712 de 2014. Las bases de la Ley de Transparencia y de la Ley Nacional de Acceso a la Información y demás disposiciones reglamentarias. 6 de marzo de 2014. *Diario Oficial* No. 49,084.
- Congreso de la República. (2011). Ley 1448.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial No. 449.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2015).

Corte Constitucional de Colombia. 11 de septiembre de 2003, MP: M. Monroy, Sentencia T786, 2003.

Corte Constitucional de Colombia. 15 de agosto de 2018, MS: A. Lizarazo, Sentencia C-080 de 2018.

Corte Constitucional de Colombia. 19 de enero de 2000, MP: A. Martínez, Sentencia C-010 de 2000.

Corte Constitucional de Colombia. 28 de mayo de 1997, MP: A. Martínez, Sentencia C-251 de 1997.

Corte Constitucional de Colombia. 3 de abril de 2002, MP: MJ Cepeda Espinosa y E. Montealegre Lynett, Sentencia C-282 de 2002.

Cortés, S. (2016). Políticas de paz y posconflicto en derechos humanos en Colombia. *Revista Vía Inveniendi et Iudicandi*, 11 (1), 129-145.

<https://doi.org/10.15332/s19090528.2016.0001.03>

Criollo, J. (2016). Garantías constitucionales y acto extraordinario de protección en la Constitución de la República del Ecuador. Disponible en URL.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25036/1/tesis.pdf>. Consultado el 6 de diciembre de 2017.

Cavenagui, Ana Carla. (2018). Abandono afectivo y daño moral. *Jus.com.br*, mar. Disponible en:

< <https://jus.com.br/artigos/64726/abandono-afetivo-eo-dano-moral> >. Acceso en:

Chamone, Marcelo Azevedo. (2008). El daño en la responsabilidad civil. *Revista Jus Navigandi*,

Teresina, 10 jun. Disponible en: < <https://jus.com.br/artigos/11365> >. Acceso en:

- Coelho, Fábio Ulhoa. (2012). Curso de derecho civil, familia, sucesiones, 5ª ed. Rvdo. y actual
São Paulo: Saraiva.
- Dantas, San Tiago. (1991). Derecho de Familia y Sucesiones. Río de Janeiro: Forense, 1991.
- Degani, Priscila Marqués. (20149. Principio de la dignidad humana. Jus.Com.Br. Disponible en:
< <https://jus.com.br/artigos/32131/principio-da-dignidade-da-pessoa-humana> >. Acceso
en:
- Dias, Jessica Brassaroto. (2018). Abandono afectivo inverso: responsabilidad civil de los hijos en
relación con los padres ancianos. Contenido Legal, Brasilia-DF, 24 de mayo. Disponible
en: < <http://www.conteudojuridico.com.br/?artigos&ver=2.590759&seo=1> >. Acceso en:
- Días, María Berenice. (2016). Manual de derechos de la familia. 11 ediciones rev., actual. y
amperio São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.
- Días, María Berenice. (2013). Manual de derechos de la familia. São Paulo: Diario de los
Tribunales.
- De Derechos Humanos. (2002). Sentencia de Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Sentencia de 22
de febrero de 2002. Reajustes y Costas.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_91_esp.pdf
- Declaración de Brasilia. (2007). Segunda Conferencia Regional de las Naciones Unidas sobre el
Envejecimiento en América Latina y el Caribe.
- Declaración de Brasilia. (2007). Segunda Conferencia Regional de las Naciones Unidas sobre el
Envejecimiento en América Latina y el Caribe. Disponible en URL.
https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/NI_brasilia.pdf. Consultado el 9 de
diciembre de 2017.

Fajardo, L. (2012). Los rasgos estructurales de un verdadero derecho. *Revista Civilizar*, 12 (22), 15-34. <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/89>

Fernández, Crislayne Rodríguez; Mota, Karine Alves Gonçalves. (2017). Responsabilidad civil y penal derivada del abandono de personas mayores. *Jus.com.br*, nov. Disponible en: < <https://jus.com.br/artigos/62149/a-responsabilidade-civil-e-criminal-decorrente-do-abandono-do-idoso> >. Acceso en:

Figueiredo, Ana Paula Coelho Dourado. (2017). Responsabilidad civil derivada del abandono afectivo. *Contenido Legal*, Brasilia-DF, 26 de mayo. 2017. Disponible en: < <http://www.conteudojuridico.com.br/?artigos&ver=2.589141&seo=1> >. Acceso en:

Figueiredo, Heitor Cavalcante. (2011). Evolución e historia de la responsabilidad civil. *Jus.com.br*, nov. 2011. Disponible en: < <https://jus.com.br/artigos/62360/evolucao-e-historico-da-responsabilidade-civil> >. Acceso en:

Gagliano, Pablo Stolze; Pamplona Filho, Rodolfo. (2003). *Nuevo Curso de Derecho Civil: (abarca el Código de 1916 y el nuevo Código Civil)*. 3. ed. Rvdo. y actual São Paulo: Saraiva,

Guedes, Luiza Helena da Silva. (2017). Modalidades de daño. *Contenido Legal*, Brasilia-DF, 15 feb. Disponible en: < <http://www.conteudojuridico.com.br/?artigos&ver=2.588435&seo=1> >.

Grijalva, A. (2012). *Constitución en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios Constitucionales y de Difusión.

Ibáñez, J. (2017). *Comisiones temporales de justicia y verdad*. Instituto Berg.

- Llano, J. (2011). Puntos para entender el conflicto colombiano actual. *Revista Novum Jus*, 5 (2), 9-27.
- Llano, J. (2013). Procedimientos legales locales de los actores del conflicto en Colombia. *Revista IUSTA*, 39 (2), 257-287.
- Limisz, Ivone Ballao. (2010). El principio de la Dignidad de la Persona Humana. *Direito Net*, 2010. Disponible en: < <https://www.direitonet.com.br/artigos/exibir/5649/O-principio-da-dignidade-da-pessoa-humana> >.
- Lobo, Pablo. (2014). *Derecho Civil*. 5ª edición São Paulo: Saraiva.
- López, Halisson Rodrigo; Lemos, Natalia Spósito. (2011). La responsabilidad civil extracontractual del Estado. *Ámbito Jurídico*, Río Grande, sep. Disponible en: < http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?artigo_id=10290&n_link=revista_artigos_leitura >.
- Luz, Larisa de Souza Philippi. (2011). Responsabilidad civil subjetiva y responsabilidad civil objetiva en el derecho laboral. *OAB/SC*, Santa Catarina, oct. Disponible en: < <http://www.oab-sc.org.br/artigos/responsabilidade-civil-subjetiva-e-objetiva-no-direito-do-trabalho/445> >.
- Madaleño, Rolf. (2013). *Curso de Derecho de Familia*. 5ª edición Río de Janeiro: Forense.
- Maringolo, Junior Ademar. (2016). Daños morales derivados del abandono afectivo. *Ámbito Legal*, Río Grande, oct. Disponible en: < http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=17984&revista_caderno=14 >. Acceso en:

- Matos, Lorena Araújo. (2017). Responsabilidad civil por abandono afectivo. *Ámbito Legal*, Río Grande, jun. Disponible en: < http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=19057&revista_caderno=14>. Acceso en:
- Ministro del Interior. (2014). Guía para la actualización de los Planes Integrales de Prevención y Protección.
- Naciones Unidas. (1977). Protocolo I adjunto a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos internacionales.
<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977#PRE>
- Naciones Unidas. (1997) Consejo Económico y Social. Informe final revisado sobre la cuestión de la falta de sanción por violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Junta de cumplimiento de la resolución 1996/119 de la Comisión Inferior “Administración de justicia y derechos de los detenidos”,
E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre.
- Naciones Unidas. (2006). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudié por verdadero privilegio.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7967.pdf>
- Naqvi, Y. (2006). El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿es cierto el mito? *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 862.
https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf

Negra, Octavia Serra. (2009). El Principio de la Dignidad Humana. Periódico Carta Forense, São Paulo, sept. Disponible en: < <http://www.cartaforense.com.br/conteudo/artigos/o-principio-da-dignidade-da-pessoa-humana/4739> >.

Nunes, Andrea Ribeiro. (2014). Principio de afectividad en el derecho de familia. *Ámbito Legal*, Rio Grande, Nov. Disponible en: < http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=15406 >.

Nunes, Marcelo Porpino. (2011). El régimen de responsabilidad civil en el nuevo Código Civil. *Migajas*, 7 de febrero. Disponible en: < <https://www.migalhas.com.br/dePeso/16,MI126063,31047-O+régimen+de+responsabilidade+civil+no+novo+Codigo+Civil> >.

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, 22 de noviembre de 1969, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html> [Consultado el 7 de mayo de 2021]

Orjuela, L. (2000). Debilidad del Estado colombiano en tiempos de neoliberalismo y conflicto armado. *Colombia Internacional*, 49-50, 103-116. <https://doi.org/10.7440/columbiaint49-50.2000.05>

Picarella, L. (2017). El cosmopolitismo utópico en su posible aplicación práctica. *Diario filosófico*, 86 (2), 70-90. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/31216/>

Picarella, L. (2018). Desviaciones de la democracia y reformas constitucionales: el caso turco. *Diario de Educación Multicultural*, 7 (2), 9-16.

- Patriarcha, Giselle Christine Malzac. (2014). Responsabilidad civil por daños fuera de balance a la comunidad. Revista Jus Navigandi, Teresina, 19 de mayo. Disponible en: < <https://jus.com.br/artigos/28594> >.
- Peñañiel, Fernando. (2013). Evolución histórica y supuestos de la responsabilidad civil. *Ámbito Jurídico*, Rio Grande, abr. Disponible en: < http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=13110 >.
- Pessoa, JF. (1999). Ensayo sobre los Supuestos de Responsabilidad Civil. São Paulo: Almedina.
- Rettberg, A. (2005). Una breve reflexión sobre la relación entre pacificación y justicia temporal. En uno Rettberg (comp.), *Entre el perdón y el muro: cuestiones y cuestiones de justicia temporal* (páginas 1-18). Versiones Uniandes; Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo.
- Rincón, K. y Peñas, A. (2015). Ofensa política en Colombia al derecho internacional humanitario. *Revista IUSTA*, 43, 67-90.
<http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/2538/2470>
- Rodríguez, A. (2014). Lineamientos para el cumplimiento constitucional de las políticas públicas: una forma de gestionar los derechos. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, 9 (2), 135-175.
- Santamaría, R. A. (2012). *Derechos y garantías: temas sensibles*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Scocozza, C. (2015). Primera Guerra Mundial. Este conflicto *Anuario Colombiano de Historia Social y Cultural*, 42 (2), 161-176. Uprimny, R. &

Santiago, Alejandro. WebArticles. (2009). Disponible en: <

<https://www.webartigos.com/artigos/responsabilidade-civil-aquiliana-ou-extracontractual/19580>>. Acceso en:

Santos, Carlos Henrique Rosa dos. (2017). Las consecuencias jurídicas del abandono afectivo parental. Contenido Legal, Brasilia-DF, 15 Ago. Disponible en: <

<http://www.conteudojuridico.com.br/?artigos&ver=2.589609&seo=1>>. Acceso en:

Santos, Pablo de Paula Saúl. (2012). Responsabilidad civil: origen y supuestos generales. Ámbito Legal, Río Grande, jun. Disponible en: < [http://www.ambito-](http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11875)

[juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11875](http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11875)>. Acceso en:

Silva et al. (2012). Responsabilidad Civil de los Hijos en Relación con los Padres Ancianos:

Abandono Material y Afectivo. Lex Magister, Rio Grande do Sul. Disponible en: <

http://www.lex.com.br/doutrina_24230664_RESPONSABILIDADE_CIVIL_DOS_FILHOS_COM_RELACAO_AOS_PAIS_IDOSOS_ABANDONO_MATERIAL_E_AFETIVO.aspx>. Acceso en:

Silva, Giselle Miranda Ratton. (2002). RightNet, 13 de septiembre. Disponible en: <

<https://www.direitonet.com.br/artigos/exibir/874/responsabilidade-contractual-e-extracontractual>>.

Sobral, Mariana Andrade. (2010). Principios constitucionales y relaciones jurídicas familiares.

Ámbito Legal, Río Grande, oct. Disponible en: < [http://www.ambito-](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos)

[juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos)

Stoco, Rui. (2007). Tratado de responsabilidad civil: doctrina y jurisprudencia. 7 ediciones São Paulo: Diario de los Tribunales.

Tartuza, Flavio. (2011). Manual de derecho civil: volumen único. São Paulo: Método.

- Tepedino, Gustavo. (1999). Temas de Derecho Civil. 1. ed. Río de Janeiro: Renovar.
- Toaldo, Adriane Medianeira; Machado, Hilza Reyes. (2012). Abandono afectivo del anciano por familiares: reparación del daño moral. *Ámbito Legal*, Río Grande, abr.. Disponible en: < http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11310&revista_caderno=14%3E .>. Acceso en:
- Uprimny, R. y Saffon, MP (2006). El verdadero derecho: los alcances y límites del verdadero juicio. En *Justicia Transicional: Teoría y Praksis*. Universidad del Rosario.
- Venosa, Silvio de Salvo. (2003). La responsabilidad objetiva en el nuevo Código Civil. *Migajas*, 8 de enero. Disponible en: < <https://www.migalhas.com.br/dePeso/16,MI916,11049-A+responsabilidade+objetiva+no+novo+Codigo+Civil> >. Acceso en:
- Venoso, Silvia de Salvo. (2009). *Derecho Civil. Parte General*. São Paulo: Atlas.
- Wabgou, M. (2013). Experiencia posconflicto de países africanos: justicia temporal en Ruanda. *Revista Novum Jus*, 7 (1), 31-49. Zuluaga, M. (2015). ¿Y cómo podrías saber más? Fondo Editorial Universitario EAFIT.